

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Instruccion pública me ha presentado D. Manuel Silvela; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Fomento.

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

##### REAL ORDEN.

*Negociado central.*

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. se encargue interinamente de la Direccion general de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Manuel Ruiz Higuero, Oficial mayor del Ministerio de Fomento.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley referente á la redencion y venta de los censos y demás cargas fijas que gravan los bienes desamortizados de todas procedencias.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

##### Á LAS CORTES.

Entre los grandes beneficios que produce la desamortizacion civil y eclesiástica, debe considerarse como uno de los más importantes el que resulta de emancipar de todo gravámen las fincas rústicas y urbanas que, respondiendo de cargas más ó menos cuantiosas, se hallan por este solo hecho fuera de las condiciones que aseguran y facilitan la libre transmision de la propiedad inmueble.

Las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 25 de Mayo de 1856, y 11 de Marzo de 1859, si bien concedieron el derecho de redimir los censos y foros que pesaban sobre la propiedad, establecieron restricciones impuestas por las circunstancias, puesto que con el fin de allegar recursos al Tesoro se señalaron plazos cortos y fatales para verificar las redenciones, haciendo de este modo ineficaces en gran parte los beneficios concedidos por aquellas disposiciones legislativas.

Trascurridos todos los plazos sin que se realizaran por completo las miras del legislador, la Administracion tiene que proceder á la venta de los censos y foros no redimidos; y si esto ofrece inconvenientes graves por la indole peculiar á las cargas de que se trata, debe tenerse en cuenta que, aun suponiendo fácil y sencilla la enajenacion, siempre resultará que la propiedad inmueble continuaria in-

definidamente oprimida por los gravámenes que tan poderosamente influyen en su depreciacion.

Era en este punto el fin esencial de las leyes desamortizadoras libertar la propiedad de las cargas que la agobian, facilitando por consiguiente su libre transmision, y habiendo desaparecido las causas accidentales que pudieron influir en que se fijaran los plazos ántes mencionados, parece conveniente abrir un nuevo periodo para las redenciones de censos y foros que tendrá su limite natural cuando la Administracion proceda á enajenarlos, reservándose en todo caso al censatario el derecho de reclamar la redencion hasta el acto mismo del remate.

Al abrir un nuevo é ilimitado periodo para utilizar los beneficios de la redencion, no seria equitativo alterar los tipos de capitalizacion señalados para las primitivas luiciones, porque esto equivaldria á mejorar la condicion de los morosos con perjuicio de los que se apresuraron á responder al pensamiento bienhechor de los legisladores.

Para realizarlo en todas sus partes, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 4 de Abril de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

##### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º El derecho á redimir los censos y demás cargas fijas que gravan la propiedad inmueble, y corresponden al caudal de bienes desamortizables, será ilimitado y podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitare la redencion ántes de haberse adjudicado.

Art. 2.º Los tipos de capitalizacion para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las redenciones

de arrendamientos anteriores al año de 1800, cuyo plazo terminó definitivamente el 27 de Agosto de 1856.

Art. 4.º Se perdonan los atrasos que hasta la fecha de la publicacion de la presente ley adeuden los censatarios que páragozar de los beneficios concedidos por la misma se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos para la Administracion.

Art. 5.º Cuatro meses despues de la publicacion de esta ley la Administracion procederá á la venta de los censos y demás cargas que gravan la propiedad y correspondan al caudal de bienes desamortizables.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para cumplir la presente ley.

Madrid 4 de Abril de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL ORDEN.

*Circular.—Núm. 37.*

Excmo. Sr. : La REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, y á fin de evitar cualquiera duda en la aplicacion de la ventaja de que trata el art. 4.º de la vigente ley de retiros de 2 de Julio de 1865, ha tenido á bien declarar que el mencionado beneficio de los 10 cents. de aumento corresponde única y exclusivamente á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro forzoso por edad, y de ningun modo á los que lo soliciten voluntariamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

Señor....



de los Jefes de negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficiales, activos y cesantes, de la Secretaría y Archivo del Ministerio de Hacienda en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

| Número de antigüedad en la clase.                             | NOMBRES Y APELLIDOS.                       | Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.                               | EDAD.   |          |         | Total de servicios. |          |         | Tiempo de servicio en la clase. |          |         | Sueldo que actualmente perciben de cesantía. ESCUDOS. | Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad. | OBSERVACIONES.  |
|---|--|---|---------|----------|---------|---------------------|----------|---------|---------------------------------|----------|---------|---|---|---|
|   |  |   | Años... | Meses... | Días... | Años...             | Meses... | Días... | Años...                         | Meses... | Días... |   |   |   |
| <b>JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE CON 2.400 ESCUDOS.</b> |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| <b>ACTIVOS.</b>   |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| 1   | D. Francisco Orgaz                         | Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda                                       | 50      | 11       | 13      | 11                  | 2        | 9       | 8                               | 10       | 14      |   |   | En suspenso por falta de justificación 4 meses y 28 dias.         |
| 2   | D. Francisco del Villar y Bustos           | Idem id.  | 41      | 5        | 11      | 21                  | 2        | 7       | 1                               | »        | 22      |   |   |   |
| 3   | D. Angel María de Luna y Muñoz.            | Inspector de Sociedades de Crédito  | 39      | 7        | 19      | 1                   | 5        | »       | 1                               | »        | 22      |   |   | En suspenso por falta de justificación 2 años, 5 meses y 28 dias. |
| 4   | D. José Canalejas y Casas                  | Idem id.  | 38      | 3        | 11      | 5                   | 6        | 28      | »                               | »        | 12      |   |   | Quedan pendientes de justificación 4 años y 10 meses.             |
| 5   | D. Antonio Ribot y Fonsaré                 | Idem id.  | 52      | 9        | 1       | »                   | 6        | 12      | »                               | »        | 12      |   |   |   |
| 6   | D. Antonio Pernia                          | Idem id.  | »       | »        | »       | »                   | 8        | »       | »                               | »        | 14      |   |   |   |
| <b>JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE CON 2.000 ESCUDOS.</b> |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| <b>ACTIVOS.</b>   |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| 1   | D. José Domingo de Leguina y Cierito       | Jefe de negociado de segunda clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda | 59      | 10       | 15      | 35                  | 2        | 14      | 4                               | 3        | 23      |   |   |   |
| 2   | D. Manuel Ródenas y Faiges                 | Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda                                       | 44      | 8        | 22      | 24                  | 5        | 27      | 2                               | 8        | 14      |   |   |   |
| 3   | D. Juan María y Tomé.                      | Idem id.  | 37      | 1        | 18      | 18                  | 7        | 14      | 1                               | »        | 22      |   |   |   |
| <b>CESANTES.</b>  |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| 1   | D. José Dolz del Castellar y Galtell       | Jefe de negociado de segunda clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda | 54      | 1        | 4       | 59                  | 2        | 16      | 16                              | 9        | 24      | 1000  | 2000  |   |
| <b>JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE CON 1.600 ESCUDOS.</b> |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| <b>ACTIVOS.</b>   |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| 1   | D. Antonio Lopez y Gonzalez                | Jefe de Negociado de tercera clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda | 48      | 11       | 4       | 18                  | 10       | 16      | 6                               | 8        | 2       |   |   |   |
| 2   | D. Ignacio Sanchez y Sanchez               | Idem id.  | 41      | 2        | 12      | 11                  | 5        | 3       | 4                               | 9        | 9       |   |   |   |
| 3   | D. Luis Garrido y Fernandez                | Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda                                       | 34      | 7        | 18      | 18                  | 10       | 29      | 2                               | 8        | 14      |   |   |   |
| 4   | D. Damian Menendez Rayon y Canell          | Idem id.  | 44      | 5        | 17      | 8                   | 11       | 25      | 1                               | 1        | 28      |   |   |   |
| 5   | D. Angel Lozano y Perez                    | Idem id.  | 46      | »        | 14      | 26                  | 9        | 1       | 1                               | »        | 22      |   |   |   |
| <b>OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS CON 1.400 ESCUDOS.</b>   |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| <b>ACTIVOS.</b>   |  |   |         |          |         |                     |          |         |                                 |          |         |   |   |   |
| 1   | D. Pio de la Puente y Gil                  | Inspector de Sociedades de Crédito  | 46      | 8        | 4       | 7                   | »        | 21      | 2                               | 2        | 28      |   |   |   |
| 2   | D. Manuel Francisco Alvarez Capra          | Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda                                       | 25      | 4        | 8       | 2                   | 9        | 4       | 1                               | 4        | 4       |   |   | Es Doctor en Derecho civil.                                       |
| 3   | D. Santiago Ballesteros y Albaran          | Idem id.  | 31      | 9        | 22      | 19                  | 4        | 14      | 1                               | 5        | 25      |   |   |   |
| 4   | D. Aureliano Franco y Cordeiro             | Idem id.  | 38      | 8        | 29      | 15                  | 5        | 14      | 1                               | »        | 22      |   |   |   |
| 5   | D. Federico de Eguilaz y Bengoechea        | Oficial de primera clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda           | 37      | 7        | 27      | 12                  | 2        | 5       | »                               | »        | 22      |   |   |   |
| 6   | D. Joaquin Fernandez Campa                 | Idem de id. Auxiliar del Ministerio de Hacienda                                   | 39      | 9        | 18      | 16                  | 6        | »       | »                               | »        | 15      |   |   |   |
| 7   | D. Francisco de Paula Portocarrero y Lopez | Inspector de Sociedades de Crédito  | 55      | 10       | 27      | 4                   | 6        | 17      | »                               | »        | 4       |   |   |   |
| 8   | D. Modesto Fernandez y Gonzalez            | Oficial de primera clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda           | 27      | 3        | »       | 2                   | 2        | 7       | »                               | »        | 24      |   |   | Es Ldo. en Derecho civil.   |

RESIDENCIA  
CONSEJO DE MINISTROS  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, conminan en esta corte sin novedad en su importante salud...

Ministerio de Fomento  
REAL DECRETO.  
Yo tengo en admitir la dimision que del cargo de Director General de Instruccion pública me ha presentado D. Manuel S. Vela; declarandole cesante con el haber que por clasificación le correspondiere, y quedando asistido del cargo y hallado con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

El Ministro de Fomento.  
ANTONIO ACUNYA Y GONZALEZ.

REAL ORDEN.  
Asociado central.

La R. R. (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. se encargue interinamente de la Direccion general de Instruccion pública, en virtud de lo que V. S. para el Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dado en Madrid a 2 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARRILO.  
Sr. D. Manuel Ruiz Figueroa, Oficial de Instruccion pública del Ministerio de Fomento.

Es Ldo. en Derecho civil.



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Marzo último me comunique la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio D. Alfonso Orosio, Abogado de fiscal de la Audiencia de Almería, que se recomendará de orden a los Ayuntamientos del Reino el dictar el reglamento de fono, de letas, decretos, órdenes y circulares referentes a la administración de justicia, que ha redactado y considerado S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este proyecto, ha tenido a bien disponer que a los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado Reglamento legislativo del fono, se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario, en sus respectivas cuentas municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, a quienes recomiendo la suscripción a la obra que se menciona, en su virtud de suma utilidad. Almería 14 de Abril de 1866.

El Gobernador, Cándido Domínguez

Ha servido con 1200 escudos 3 meses y 6 dias.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Ignorándose el paradero de don Manuel Gomez Martinez, vecino y Director de la Casa-Banca de Madrid, se le cita para que en el término de treinta dias, contados desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, compare en la Audiencia de Almería a fin de que se le señale un representante para que compare en su nombre y se le señale un representante para que compare en su nombre y se le señale un representante para que compare en su nombre...

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado: en la calle Mayor de esta Ciudad, número 57, correspondiente al Estado, como precedente de bienes del Canal de María Cristina. Dicha finca ha sido rematada por don Agustín Pocherán en 18 de Enero de 1864, quien la cedió al Sr. Gomez Martinez en 27 de Abril del mismo año y este aceptó la cesión con las mismas condiciones.

El Administrador, Bernardino Diaz de Rivera.

OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.

|                                   |  |    |    |    |    |    |    |   |   |    |
|-----------------------------------|--|----|----|----|----|----|----|---|---|----|
| 1 D. Enrique Linacero y Fernandez | Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda                  | 37 | »  | 5  | 20 | 2  | 13 | 1 | 6 | 8  |
| 2 D. José María Pardo y Bautista  | Idem id.   | 53 | 2  | 26 | 11 | 7  | 5  | 1 | 1 | 28 |
| 3 D. Enrique Magariños y Compañet | Idem id.   | 36 | 3  | 27 | 17 | 9  | 21 | 1 | » | 21 |
| 4 D. Ramon Gonzalez de la Peña    | Idem id.   | 28 | 6  | 15 | 7  | »  | 14 | » | 8 | 14 |
| 5 D. Pablo Martínez y Caveno      | Idem de segunda clase del Archivo del Ministerio de Hacienda | 24 | 10 | 12 | 7  | 11 | 14 | » | 5 | 24 |

CESANTES.

|                                |   |    |   |    |    |   |   |    |   |    |
|--------------------------------|---|----|---|----|----|---|---|----|---|----|
| 1 D. Joaquin de Villa y Ortega | Oficial de segunda clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda | 69 | 7 | 28 | 41 | 2 | 8 | 10 | 4 | 28 |
|--------------------------------|---|----|---|----|----|---|---|----|---|----|

OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

|   |   |    |   |    |    |    |    |   |    |    |
|---|---|----|---|----|----|----|----|---|----|----|
| 1 D. Ignacio Vizcaino y Fernandez       | Escribiente del Ministerio de Hacienda                                  | 30 | 7 | 15 | 14 | 10 | 23 | 2 | 4  | 18 |
| 2 D. Francisco García y Contreras       | Oficial de tercera clase del Archivo general del Ministerio de Hacienda | 33 | 3 | 12 | 15 | 11 | 10 | 1 | 8  | 14 |
| 3 D. Joaquin Guillermo de Lima y Merino | Idem id.  | 42 | 8 | 29 | 1  | 8  | 5  | 1 | 8  | 3  |
| 4 D. Miguel Antonio de Ainsua y Lagier  | Idem id.  | 41 | 7 | 19 | 22 | 7  | »  | 1 | »  | 22 |
| 5 D. Mariano Carreras y Bellon          | Escribiente del Ministerio de Hacienda                                  | 30 | 1 | 28 | 18 | »  | 14 | 1 | »  | 22 |
| 6 D. Marcial Niño y Quintana            | Idem id.  | 28 | 4 | 11 | 9  | 8  | 14 | » | 10 | 7  |

CESANTES.

|                              |   |    |   |    |    |   |   |   |   |   |
|------------------------------|---|----|---|----|----|---|---|---|---|---|
| 1 D. José Garcini y Castilla | Oficial de tercera clase del Archivo del Ministerio de Hacienda | 56 | 8 | 24 | 23 | 4 | 9 | 1 | 3 | 7 |
|------------------------------|---|----|---|----|----|---|---|---|---|---|

OFICIALES DE LA CLASE DE CUARTOS CON 800 ESCUDOS.

ACTIVOS.

|   |  |    |    |    |    |    |    |   |   |    |
|---|--|----|----|----|----|----|----|---|---|----|
| 1 D. Alberto de Latorre y Vides           | Oficial de cuarta clase en comision del Archivo del Ministerio de Hacienda | 33 | 1  | 12 | 8  | 8  | 18 | » | 7 | 5  |
| 2 D. Ceferino de Perogordo y Lopez        | Oficial de cuarta clase del Archivo del Ministerio de Hacienda             | 37 | 6  | 19 | 15 | 9  | 14 | 6 | 4 | 5  |
| 5 D. José María Santayana y Abarca        | Escribiente del Ministerio de Hacienda                                     | 34 | 11 | 7  | 16 | »  | 22 | 2 | 8 | 14 |
| 4 D. Manuel Arnal y Lapuerta              | Idem id.   | 28 | 4  | 27 | 11 | 11 | 14 | 1 | 6 | 3  |
| 5 D. Francisco Gonzalez Espada y Calderon | Idem id.   | 28 | 5  | 17 | 2  | »  | 14 | 1 | 4 | 19 |
| 6 D. Vicente Fernandez Vazquez            | Idem id.   | 21 | 10 | 29 | 4  | 9  | 4  | » | 8 | 14 |

OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS CON 600 ESCUDOS.

ACTIVOS.

|                                    |  |    |   |    |    |    |    |   |    |    |
|------------------------------------|--|----|---|----|----|----|----|---|----|----|
| 1 D. Felipe Gamarra y Gutierrez    | Escribiente del Ministerio de Hacienda                         | 40 | 6 | 15 | 13 | 10 | 18 | 5 | 10 | 2  |
| 2 D. Leopoldo Vizcaino y Fernandez | Idem id.   | 25 | 4 | »  | 8  | 4  | 20 | 4 | 1  | 14 |
| 3 D. Enrique Lázaro y Lopez        | Idem id.   | 33 | » | 14 | 17 | 7  | 17 | 1 | 6  | 15 |
| 4 D. Mariano Catalina y Cobo       | Oficial de quinta clase del Archivo del Ministerio de Hacienda | 25 | 7 | 19 | 4  | 5  | 14 | 1 | 6  | 12 |
| 5 D. Rafael Cabezas y Losada       | Escribiente del Ministerio de Hacienda                         | 18 | 4 | 1  | 2  | 6  | 3  | 1 | »  | 22 |
| 6 D. Eusebio Alonso y Sanudo       | Idem id.   | 26 | 3 | 22 | 10 | 1  | 28 | » | 8  | 14 |

ASPIRANTES A OFICIAL DE PRIMERA CLASE CON 500 ESCUDOS.

|                                    |  |    |    |    |    |    |    |   |    |    |
|------------------------------------|--|----|----|----|----|----|----|---|----|----|
| 1 D. José A. Creixell.             | Escribiente del Ministerio de Hacienda | 37 | 2  | 10 | 17 | 10 | 1  | » | 40 | 29 |
| 2 D. Emilio Huertos y Azabal       | Idem id.                               | 22 | 6  | 5  | 6  | 2  | 15 | 2 | 1  | 19 |
| 3 D. Federico Rodriguez Santamaria | Idem id.                               | 22 | 4  | 6  | 1  | 11 | 28 | 1 | »  | 28 |
| 4 D. Juan Lorca y Carpintero       | Idem idem.                             | 21 | 11 | 8  | 4  | 4  | 14 | 1 | 11 | 7  |

Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafon.—Alonso Martinez.

Vertical text on the left side of the page, containing administrative details and names of officials, partially obscured by the main table.



## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 296.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio D. Alfonso Osorio, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino, el Diccionario legislativo del foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administracion de justicia, que ha redactado; y considerando S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado Diccionario legislativo del foro, se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en sus respectivas cuentas municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes recomiendo la suscripcion á la obra que se menciona por considerarla de suma utilidad.

Albacete 14 de Abril de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el paradero de don Manuel Gomez Martinez, vecino y Director de la Casa-Banca de Madrid, se le cita para que, en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, realice en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el pago de *trece mil quinientos nueve rs. setenta y seis céntimos* que adeuda á la Hacienda por el segundo plazo de la casa nombrada de las Comedias, sita en la calle Mayor de esta Ciudad, número 53, correspondiente al Estado, como procedente de bienes del Canal de María Cristina. Dicha finca ha sido rematada por don Agustin Poorderia en 18 de Enero de 1864, quien la cedió al Gomez Martinez en 25 de Abril del mismo año y este aceptó la cesion con las mismas condiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo prefijado, sin haber realizado el pago, se procederá á declararla en quiebra.

Albacete 5 de Abril de 1866.  
El Administrador, Bernardnio Diaz de Rivera.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

##### Suspension de subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta de la parte que ha resultado sobrante además de lo vendido de la dehesa denominada Quebradas, en término de la villa de Hellin y procedente de sus propios, señalada en el inventario con el número 1496, cuyo sobrante estaba anunciado para su remate el dia 23 de los corrientes, segun el Boletin oficial de esta provincia, número 114.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Albacete 13 de Abril de 1866.  
Wenceslao Quilez.

#### Alcaldía constitucional de Salobre.

Don Antero Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que con acuerdo y aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, y con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 para la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular, para la asistencia de setenta familias pobres por considerarse esta villa ó partido médico de tercera clase, por un vecindario de 267 vecinos, con la aldea de Reolid y caserios del Ojuelo, que distan una legua, recibiendo el facultativo doscientos escudos anuales por la asistencia de dichas familias pobres, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de que el contrato ha de ser por el tiempo que se estipule en la escritura que al efecto se otorgue, y cumplir dicho facultativo las obligaciones que las leyes de Sanidad y reglamentos prescriben: cuya vacante se anuncia por término de 30 dias, para que los facultativos que se consideren con méritos suficientes para obtenerla, dirijan las solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar este plazo desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, á fin de que á su debido tiempo sean remitidas al Sr. Gobernador á los efectos mandados en el mencionado reglamento.

Dado en el Salobre á 4 de Abril de 1866.—Antero Navarro.—Por su mandado, Mariano Pretel, Secretario.

#### Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

El dia 8 de Mayo próximo, á las 12 del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867 que dará principio en primero de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1867, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Se publicarán semanalmente tres números de Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determina por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requiera, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para todos los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la linea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la vicaria eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina y doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos.

El reparto previo de los ejemplares por el correo, será de cuenta y riesgo del editor.

5.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

6.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida del Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, quedando obligado, sin perjuicio de esto, á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

8.º Para la insercion en el Boletin oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del señor Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.  
Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputacion provincial.  
Del Gobierno militar.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de desamortizacion.

9.º Cuando las necesidades del servicio exijiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ó oficina que los reclamare.

10.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo re-

lativo al ramo de Desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.º El dia primero de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el indice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenda los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado el Boletin, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito del importe del 10 por 100 de la cantidad de 1.800 escudos que es el tipo que se fija para la subasta. Dicha fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril y se admitirán pliegos hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo mes. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, la cantidad señalada como fianza en la condicion anterior para responder del resultado del remate.

16.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 1.800 escudos.

17.º Los licitadores espresarán en las proposiciones, la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata; arreglándose al siguiente

##### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Cuenca, los Lunes, Miércoles y Viernes, de todo el año económico de 1866-67 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de..... escudos vn.

##### (Fecha y firma del proponente.)

18.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 8 de Abril de 1866.—Baldomero Menendez.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquín Diaz,